

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ ACCIÓN

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL



**PARTIDO POLÍTICO
PERÚ ACCIÓN**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento regula la democracia interna y candidatos para cargos de elección popular. Dicho reglamento se ajusta a los artículos 22° y pertinentes del estatuto del Partido y lo señalado en la Ley N° 28094- LOP, y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Base Legal

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- ✓ Estatuto del Partido Político Perú Acción.

TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PRINCIPIOS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 3°.- Conformación

Los procesos de democracia interna son convocados, organizados, administrados en todas las etapas hasta la proclamación de resultados por el Comité Nacional Electoral, órgano conformado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional, además de contar con miembros suplentes. El comité designará a un secretario técnico de considerarlo necesario.

Artículo 4°.- Sesiones, quórum y votación

Los miembros del Comité Nacional Electoral sesionan con la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su presidente. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente

Artículo 5°.- El Comité Nacional Electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral y coordina directamente con la ONPE. Sus funciones son las siguientes:

- a) Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido.
- b) Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral

- c) Coordinar con la secretaria nacional de organización y movilización, la remisión del padrón electoral del Partido, que sea utilizado en el proceso electoral interno.
- d) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos regionales.
- e) Denunciar antes los órganos de disciplina del partido a los afiliados que cometan infracciones durante los procesos electorales.
- f) Declarar la nulidad del proceso electos en algunas o todas sus jurisdicciones
- g) Nombrar y reemplazar a los integrantes de los comités electorales regionales
- h) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los comités electorales regionales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- i) Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- j) Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a ley, estatuto y el presente reglamento

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6°. - Principios del proceso electoral

El proceso electoral se regirá bajo los siguientes principios:

1. Principio de “Conservación del Voto”. - La interpretación del presente Reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
2. Principio de “Predictibilidad”. - El presente Reglamento Electoral establece las reglas de los procesos de elecciones internas. Ninguna modificación puede ser posterior a la convocatoria del proceso electoral interno. De aprobarse posteriormente, esta modificación no resulta vinculante para el proceso electoral interno respectivo.
3. Principio de “Autonomía”. – El presente proceso electoral interno será organizado por la ONPE y en coordinación con el Comité Nacional Electoral o OEC del Partido Político Perú Acción. Todo se rige por las normas que regulan su competencia y funcionamiento; y, en consecuencia, no dependen de ningún otro órgano de la organización política.
4. Principio de “Especialización”. – La competencia del Comité Nacional Electoral o OEC de Partido Político Perú Acción, es exclusiva en materia electoral, en función a la jurisdicción territorial que le corresponde.
5. Principio de “Imparcialidad”. - El Comité Nacional Electoral actuará de manera imparcial en caso de resolver alguna controversia.
6. Principio de “Pluralidad de Instancias”. – Cualquier precandidato del Partido podrá ejercer su derecho de apelar a una instancia superior en caso de que sienta que es afectado por la decisión de la primera instancia.

7. Principio de “Debido Proceso”. - Cualquier pre candidato tendrá garantizado el ejercicio de sus derechos fundamentales de participación política dentro de un marco regulatorio preestablecido de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III **GARANTÍAS**

Artículo 7°. – Garantías para ser elector

El sufragio debe garantizar en todas las instancias las condiciones de voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de afiliados.

Artículo 8°. – Garantías para ser candidatos

Cualquier afiliado al partido tiene derecho a ser candidato a cargos de elección popular, siempre que postule teniendo en cuenta las condiciones establecidas por ley.

Artículo 9°. – Tema de invitados o designación directa

Es prerrogativa del presidente del partido como el órgano partidario con facultades para determinar la designación directa de los candidatos, al Congreso de la República y representantes al Parlamento Andino, previa evaluación por el bien del partido y apertura de participación de los ciudadanos en líneas democráticas, conforme lo dispone el artículo 24-B de la LOP.

Artículo 10°. – Garantías de la Elección

El proceso de conformación de listas y fórmulas de candidatos se realiza a través de procesos de democracia interna, los comités electorales regionales gozan de autonomía e independencia de cualquier injerencia externa, de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Comité Nacional Electoral para cautelar los derechos de participación de los afiliados previstos en el numeral 17° del artículo 2° y en el artículo 35° de la constitución política del Perú.

Toda persona y/o autoridad pública, autoridad política, este impedido de hacer lo siguiente:

- a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir, o perturbar la libertad de sufragio, utilizando la fuerza de su cargo o de los medios que estén provistos sus participantes.
- b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c) Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario. El personero legal y apoderado del partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Comité Nacional Electoral y las autoridades públicas correspondientes.
- d) Las candidatas y los candidatos en las elecciones internas deben contar con afiliación a la organización política, haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE.
- e) Es responsabilidad del Partido que sus candidatas y candidatos en las elecciones internas cumplan con los requisitos y no tengan impedimentos de ley.

TÍTULO III

NATURALEZA DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 11°.- Modalidades de elección

Tipo de elección interna:

Las elecciones internas del Partido Político Perú Acción para cargos de elección popular se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 21° del Estatuto del partido, que dice lo siguiente:

“... Elecciones a través de los delegados elegidos por el Órgano Partidario a cargo de llevar la democracia interna del partido (Comité Nacional Electoral)”.

Artículo 12°.- Formas de postulación de candidaturas

Partido Político Perú Acción usará la siguiente forma de postulación de sus candidaturas:

- a) Postulación por fórmula presidencial
- b) Postulación por lista cerrada para Congreso y/o Parlamento Andino.

Artículo 13°.- Requisitos para las candidaturas

a.- Participación de hombres y mujeres:

Para la presentación de las candidaturas a las elecciones internas, se debetener en cuenta de manera obligatoria el requisito de la afiliación y su registro en el ROP y, a criterio de cada organización política, puede exigirse otros requisitos. En la elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular debe tenerse en cuenta, además, los requisitos e impedimentos establecidos en la Constitución Política⁷ y en la Ley Orgánica de Elecciones.

b.-Reglas y plazos para el procedimiento de inscripción de candidatos:

- ✓ Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante El Comité Nacional Electoral y los comités electorales descentralizados.
- ✓ La presentación de candidaturas debe estar abierta a todos los afiliados que reúnan los requisitos y no estén impedidos por ley.
- ✓ De acuerdo al cronograma que emita el JNE se establecen los plazos para recabar la información de cada candidato, hoja de vida, declaración jurada, antecedentes judiciales. Se recomienda que dicha documentación sea presentada virtualmente y/o físico.

TÍTULO IV
PADRÓN ELECTORAL
PADRÓN DE ELECTORES AFILIADOS

Artículo 14°.- Elaboración del padrón electoral de afiliados

- a) El padrón de electores y electoras con afiliación de Partido Político Perú Acción, es elaborado por el RENIEC con base en la información proporcionada por el ROP. Este deberá precisar el DNI, nombre y apellidos, fotografía (opcional), departamento, provincia y distrito de domicilio, debidamente validados por el RENIEC.
- b) Una vez elaborado el padrón de electores y electoras de afiliados de la organización política, este será aprobado por el JNE, quien remitirá tres (03) copias del mismo simultáneamente, una a la ONPE, una al RENIEC y otra a la Partido Político Perú Acción.
- c) Para efectos de la votación y en ambas modalidades de elección, se considerará el domicilio declarado ante el RENIEC. La identificación del elector y electora respecto del padrón solo podrá realizarse con el DNI. No se admitirá documento distinto al DNI.

Artículo 15°.- Publicación

El Padrón electoral o Padrón de afiliados se publica en la página web del partido www.peruaccion.pe, la Secretaría Nacional y Movilización publicará el padrón de afiliados remitiendo una copia de dicho padrón al Comité Nacional Electoral para efectos de la democracia interna del partido.

TÍTULO V
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 16°.- Convocatoria a democracia interna

El Comité Nacional Electoral convoca a proceso de democracia interna y aprueba el cronograma electoral correspondiente.

Artículo 17°.- Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria debe contener lo siguiente:

- a) El proceso electoral respecto del cual se convoca a elección de Democracia Interna.
- b) El cronograma electoral de democracia interna.

- c) Las jurisdicciones en las que establecen competencia los Comités Electorales Regionales.
- d) La modalidad de Democracia Interna
- e) Los costos de tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones si se diera el caso.

La convocatoria debe ser publicada en el local del partido señalado por el comité nacional electoral o en la página web del partido www.peruaccion.pe



Artículo 18°.- Elecciones internas (Democracia interna)

Para efectos de las elecciones internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones, de acuerdo a las leyes vigentes de elección de carácter popular:

- ✓ La RENIEC elabora el padrón electoral sobre la base de la relación de afiliados proporcionado por el ROP del JNE.
- ✓ La ONPE está a cargo de reglamentar y ejecutar las elecciones internas.
- ✓ El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional. La elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas.
Las elecciones internas para elegir a las candidatas y candidatos para elección popular se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.
- ✓ Las convocatorias de elecciones internas convocadas por el partido son realizadas por el Comité Nacional Electoral, quien informará a la ONPE conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE, y publicado en la página web del Partido.

18-A) Reglas para el Procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular:

Elección Nacional:

Los candidatos de elección popular tienen que ser elegidos mediante fórmula de lista única y cerrada que incluye la plancha presidencial y el número de congresistas que se establece de acuerdo a la ley, así como los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Elección Regional:

Para los cargos regionales deben tener lista única y cerrada para gobernadores, vice gobernadores y consejeros regionales de acuerdo a la jurisdicción.

Elección Provincial:

Para los cargos de alcaldes y regidores provinciales deben tener lista única y cerrada.

Elección Distrital:

Para los cargos de alcaldes y regidores distritales, deben tener lista única y cerrada.

En todos los tipos de elección se respetará la cuota de género y alternancia, según se establece en el estatuto del partido y reglamento electoral, y en las leyes vigentes.

18-B) Procedimientos, requisitos, y demás reglas democráticas en elecciones primarias e internas:

El Comité Nacional Electoral será quien acatará y vigilará todos los procedimientos y requisitos de la democracia interna que rigen la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se encuentra contenida en el artículo 35° de la constitución política del Perú, en la Ley 28094 (LOP), en el presente estatuto y en el reglamento electoral.

Los lineamientos para la constitución para los órganos electorales descentralizados, sus competencias, funciones y duración estarán incluidos en cada proceso de elección interna o de carácter popular o elección popular, dependiendo de la convocatoria de cada proceso electoral.

La constitución de los órganos electorales es similar a la estructura del Comité Nacional Electoral, con tres miembros titulares y tres miembros suplentes que actúan de manera autónoma e independiente en sus decisiones y manejo del proceso electoral.

El Comité Nacional Electoral propondrá al Comité Ejecutivo Nacional un reglamento interno para cualquier proceso electoral y de elección popular que será remitido a los órganos electorales descentralizados del Partido Político Perú Acción.

18-C) Requisitos para el cargo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia, Congreso de la República y Parlamento Andino

- ✓ Para ser elegido presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- ✓ El presidente y vicepresidente de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único.
- ✓ Los candidatos para la Presidencia de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

18- D) Requisitos para el cargo de Gobernadores Regionales, alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales y otras autoridades

- ✓ Los candidatos para Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.

- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

TÍTULO VI

MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 19°.- Mesas de sufragio y locales de votación

- a) Los locales de votación serán definidos por la ONPE, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad sanitaria, y serán publicados en los locales partidarios de Partido Político Perú Acción además de los portales electrónicos de la ONPE.
- b) Las mesas de sufragio por parte de la ONPE cuentan con el aforo respectivo y deberán garantizar todas las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios.

Artículo 20°.- Selección de las y los miembros de mesa de sufragio

- a) Partido Político Perú Acción designará a sus tres (3) miembros de mesa titulares y tres (3) suplentes, con base en el padrón de electores afiliadas y afiliados elaborados por el RENIEC y aprobado por el JNE.
- b) Partido Político Perú Acción a través de su Comité Nacional Electoral comunicará a la ONPE la designación de las y los miembros de mesa, de acuerdo con el cronograma electoral. Esta actividad resulta obligatoria e ineludible.
- c) La conformación final de los miembros de mesa deberá ser publicitada en los locales partidarios y los portales electrónicos del Partido Político Perú Acción, y también estará publicado en el portal electrónico institucional de la ONPE.

Artículo 21°.- Funcionamiento de la mesa de sufragio

- a) Las y los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 06:00 horas del día de las Elecciones Internas, a fin de que las mesas de sufragio comiencen a funcionar a partir de las 07:00 horas. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.
- b) Para la instalación de la mesa de sufragio se requiere la presencia de tres miembros de mesa. En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá

a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas.

- c) Las votaciones finalizan a las 19:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Las y los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, las y los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores.
- d) Finalizado el sufragio, las y los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral.
- e) El escrutinio se realiza en acto único y ante las personeras y los personeros debidamente acreditados por Partido Político Perú Acción. El escrutinio realizado por las y los miembros de mesa es irrevisable. Ante la existencia de errores materiales, el acta electoral será remitida a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.
- f) Las y los miembros de mesa elaboran y distribuyen el acta electoral en los siguientes ejemplares:
 - a) Uno al JNE;
 - b) Otro, a la ONPE; y,
 - c) Otro, al OEC.

El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a las personeras y los personeros que lo soliciten, copia del acta electoral.

- g) El funcionamiento de las mesas de sufragio de manera complementaria se rige por las disposiciones que, sobre el particular, contiene la LOE, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones y plazos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

PERSONEROS Y PERSONERAS DE MESA DE SUFRAGIO

Artículo 22°.- Acreditación ante la mesa de sufragio

- A. El Comité Nacional Electoral de Partido Político Perú Acción, acredita a las personeras y personeros de mesa de sufragio ante la ONPE. No pueden tener la condición de candidata o candidato en las Elecciones Internas.
- B. Frente a la modalidad de votación por lista cerrada, el Comité Nacional Electoral de Partido Político Perú Acción podrá acreditar a una personera o un personero en representación de cada lista de candidatas y candidatos que se encuentre en competencia.
- C. La identificación de la personera o del personero ante la mesa de sufragio se hará por medio de la impresión del formato. Dicho formato impreso debe estar acompañado del DNI en caso lo soliciten los miembros de mesa, los funcionarios o autoridades electorales.

Artículo 23°.- Derechos y prohibiciones de las personeras y los personeros de mesa de sufragio

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulte aplicable, las personeras y los personeros ante la mesa de sufragio tienen la facultad para:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio, de ser el caso;
- b) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio, si lo desean. La suscripción de la correspondiente acta será efectuada según los mecanismos que la ONPE ponga al servicio de las personeras y personeros de mesa; y,
- c) Obtener, a su solicitud, una copia del acta electoral.

Las personeras y los personeros ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Discutir con otros personeros y personeras, con las y los miembros de mesa, con la coordinadora o coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.
- b) Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.
- c) Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos del Sistema de Escrutinio Automatizado - SEA.

En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas, la mesa de sufragio por acuerdo unánime, pueden disponer el retiro del personero o personera de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa debidamente acreditado. La ONPE tiene derecho expedito de iniciar las acciones legales y judiciales correspondientes.

TÍTULO VIII
JORNADA ELECTORAL

Artículo 24°.- Votación convencional

Las votaciones se rigen por el presente reglamento y las disposiciones de la LOE, en lo que resulte aplicable, asegurando la instalación de las mesas de sufragio oportunamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Las declaraciones de los diversos actos y actividades a cargo del Comité Nacional Electoral de Perú Acción, que se mencionan en el presente Reglamento, deberán efectuarse en los formatos que para tal efecto la ONPE publique en su portal electrónico.

SEGUNDO: El diseño y el contenido de la cédula de votación y demás material electoral son aprobados por la ONPE, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para las organizaciones políticas, además de las medidas de seguridad pertinentes determinadas por la ONPE.

TERCERO: Todo lo no contemplado en el reglamento debe ser resuelto porel Comité Nacional Electoral en el tiempo y plazos debidos.

El presente Reglamento está sujeto a las normas vigentes al momento de su aplicación.

Lima,22 de febrero 2023